

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
FUNZA – CUNDINAMARCA, DIECINUEVE (19) DE MARZO DE 2024

RADICADO No. 2023-00650-00

A fin de imprimir el impulso procesal correspondiente, el Despacho dispone:

1. **ARCHIVO DIGITAL 07:** Para todos los efectos legales, y en conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 se tiene por **NOTIFICADO PERSONALMENTE** al demandado CAMILO ANDRÉS NAVAS ÁLVAREZ, quien durante el término de traslado guardó silencio.
2. En este estado de cosas, sería del caso emitir orden de seguir adelante con la ejecución, de no ser porque a la fecha, no se encuentra acreditado el embargo del inmueble dado en garantía.

Para tal fin, y bajo los apremios establecidos en el artículo 317 del CGP, se requiere al extremo demandante para que en conformidad con lo dispuesto por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos mediante instrucción administrativa 05, **gestione personalmente y de manera inmediata el registro del embargo del inmueble.**

3. **ARCHIVO DIGITAL 14:** Para todos los efectos legales, incorpórese al proceso y póngase en conocimiento de las partes lo comunicado por la DIAN, quien informa que el demandado “...CAMILO ANDRES NAVAS ALVAREZ, con número de identificación 1026573485 **no se encuentra registrado en nuestro Registro Único Tributario RUT, por tal motivo no es posible dar información de carácter tributario del contribuyente en mención**”

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio', written in a cursive style.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ